



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1272/2015

AUTORIZA AL SR. GUILLERMO PÉREZ GARRIDO LA CAPTURA Y ANILLAMIENTO DE AVES CON FINES CIENTÍFICOS

Santiago, 19/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 25 de Noviembre de 2014; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, modificado por D.S. N° 65 de 2015; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Guillermo Pérez Garrido, solicita permiso de captura de aves.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Guillermo Pérez Garrido, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Aves, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Aves de las especies *Gerositta cunicularia* (Minero), *Upucerthia dumetaria* (Bandurrilla), *Cincoides nigrofumosus* (Churrete costero), *Cincoides patagonicus* (Churrete), *Cincoides oustaleti* (Churrete chico), *Cincoides fuscus* (Churrete acanelado), *Pygarrhichas albogularis* (Comesebo grande), *Phleocryptes melanops* (Trabajador), *Sylviothorhynchus desmursii* (Colilarga), *Leptasthenura aegithaloides* (Tijeral), *Asthenes pyrrholeuca* (Canastero de cola larga), *Asthenes anthoides* (Canastero del sur), *Eugralla paradoxa* (Churrín de la mocha), *Scytalopus magellanicus* (Churrin del sur), *Muscisaxicola maclovianus* (Dormilona tontita), *Hymenops perspicillata* (Run-run), *Lessonia rufa* (Colegial), *Colarrhamphus parvirostris* (Viudita), *Xolmis pyrope* (Diucón), *Psedocolopteryx flaviventris* (Pajaro amarillo), *Tachuris rubrigastra* (Siete colores), *Elaenia albiceps* (Fío-Fío), *Anairetes parulus* (Cachudito), *Tachycineta meyeri* (Golondrina chilena), *Pygochelidon cyanoleuca* (Golondrina de dorso negro), *Hirundo rustica* (Golondrina bermeja), *Cistothorus platensis* (Chercán de las vegas), *Troglodytes musculus* (Chercán), *Phytotoma rara* (Rara), *Turdus falckandii* (Zorzal), *Mimus thenca* (Tenca), *Mimus patagonicus* (Tenca patagónica), *Mimus triurus* (Tenca de alas blancas), *Anthus correndera* (Bailarín chico), *Sicalis luteola* (Chirihue), *Curaeus curaeus* (Tordo), *Agelaius thilius* (Trile), *Molothrus bonariensis* (Mirlo), *Sturnella loyca* (Loica), *Phrygilus patagonicus* (Cometocino patagónico), *Phrygilus gayi* (Cometocino de Gay), *Phrygilus fruticeti* (Yal), *Diuca diuca* (Diuca), *Zonotrichia capensis* (Chincol) y *Carduelis barbata* (Jilguero), por medio de redes niebla, en el sector de Chebelita, Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Enero de 2016.
3. Los ejemplares capturados, una vez que sean identificados, medidos y anillados, serán liberados en el mismo sitio de captura, debiendo ser mantenidos en todo momento en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar y no pudiendo permanecer en cautiverio por periodos mayores a una hora.

Mientras permanezcan abiertas las redes de niebla deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que aseguren el bienestar de las aves, tomando como base el Código de Ética del Anillador.

Se autoriza el uso de anillos metálicos foliados, de propiedad del Servicio Agrícola y Ganadero, autorizados mediante Resolución 2527 del 28 de abril de 2010, a nombre del Sr. Guillermo Pérez

Garrido.

Se autoriza la obtención de 2 plumas de vuelo, cola y ala, de 30 ejemplares de cada una de las siguientes especies; *Elaenia albiceps* (Fío-fío), *Tachycineta meyeni* (Golondrina chilena) y *Zonotrichia capensis* (Chincol). Estas muestras podrán ser enviadas al Laboratorio del National Hydrology Research Centre, Canadá, para su análisis, en medida que cumplan con la normativa vigente.

4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de Elena Garde, RUT [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.
6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Los Ríos, al correo del encargado R.N.R. paula.mujica@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Guillermo Pérez Garrido deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

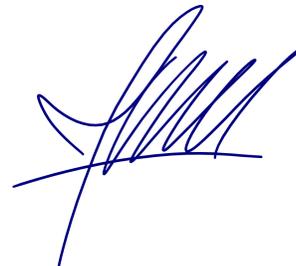
En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

El Sr. Guillermo Pérez Garrido deberá ingresar los datos obtenidos durante las actividades de anillamiento en la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves (www.snaa.cl). Para tal efecto se le asignará una cuenta y clave, la cual será enviada a su correo electrónico, previa solicitud del interesado al mail claudio.julio@sag.gob.cl. Una vez registrados los datos en el sistema deberá comunicar su ingreso al mismo mail.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Correo Información	Digital			
CV Elena Garde	Digital			
Res 2527/2010	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
10303/2014 Registro de Ingreso de documento Externo	25/11/2014

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Coordinador Transparencia (S) SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/797c0356b51b6f8a4fab207c7e44fafd11941dfd>